

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTES:** TRIJEZ-JDC-05/2023 Y  
ACUMULADO.

**ACTORAS:** LEONELA DÍAZ HERNÁNDEZ,  
RUTH LÓPEZ FLORES, NIDIA GISEL REZA  
GUEVARA Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** OLGA  
ASHANTY MARTINEZ Y OTROS.

**MAGISTRADA PONENTE:** GLORIA ESPARZA  
RODARTE.

Guadalupe, Zacatecas, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el escrito presentado por el Presidente Municipal de Ojocaliente Zacatecas por el que da respuesta al requerimiento que le hizo esta autoridad para que dé cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente TRIJEZ-JDC-05/2023, por lo que con fundamento en el artículo 71, fracción III, inciso f), del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas **se ACUERDA:**

De entrada, es indispensable señalar que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas dictó **sentencia** dentro del expediente TRIJEZ-JDC-005/2023 en la cual se determinó, entre otras cosas, que **la Tesorera Municipal de Ojocaliente Zacatecas Olga Ashanty Martínez vulneró los derechos político-electorales** de tres regidoras y un regidor de dicho ayuntamiento.

Lo anterior, porque incumplió con su obligación de dar respuesta por escrito a las solicitudes de información que presentaron ante ella le solicitaron en el ejercicio de sus derechos como regidores, por lo que, en la sentencia sustancialmente se dijo:

- Quedó plenamente demostrado que el 27 de marzo, las regidoras Leonela Díaz Hernández, Ruth López Flores y Nidia Gisel Reza Guevara; así como el Regidor José Ricardo Guevara Camarillo **presentaron ante usted cuatro oficios** (1 cada regiduría) solicitándole que les proporcionara “sus respectivos recibos de nómina del 30 de septiembre de 2021 al 15 de marzo de 2023.”
- Que la Tesorera Municipal tenía la obligación de dar respuesta por escrito a tales oficios y **NO LO HIZO.**
- Que las solicitudes que realicen las y los regidores en el ejercicio de sus funciones, requieren una protección más amplia porque su actuar es en beneficio de la ciudadanía municipal a la que representan, de ahí que sea necesario estimar que dichas solicitudes **cuentan con una protección reforzada o potenciada.**

- Que la Tesorera Municipal estaba obligada a dar respuesta por escrito a dichas solicitudes y notificarles esa respuesta personalmente a cada una de ellas violentando su derecho humano de ser votados en su vertiente de ejercicio del cargo porque al no contestar sus peticiones les limitó sus facultades para la toma de decisiones en favor de la ciudadanía.
- Por lo que, **se le ordenó a Olga Ashanty Martínez Rodríguez** en su carácter de Tesorera municipal a que en tres días hábiles después de la notificación de la sentencia diera respuesta por escrito a esas cuatro solicitudes de información y les notificara personalmente la respuesta.

Cabe mencionar que la Tesorera **tenía 3 días** para contestar los oficios y **han pasado 2 MESES y no lo ha hecho**, con lo que su actuar omisivo sigue afectando la esfera de derechos político-electorales de Leonela Díaz Hernández, Ruth López Flores y Nidia Gisel Reza Guevara y del Regidor José Ricardo Guevara Camarillo.

En el escrito que presentó el Presidente Municipal dentro del Incidente de Inejecución de sentencia el pasado 14 de septiembre, señala que en cuanto a los oficios que debió entregar la Tesorera a las Regidoras y Regidores “no es voluntad de los actores firmarlos y recibirlos”

Sin embargo, en primer lugar, Daniel López Martínez no está reconocido en autos para comparecer a juicio como su representante legal, por lo que de entrada esas alegaciones serían inatendibles, pero suponiendo que esa fuera su defensa para no cumplir con la Sentencia, le informo que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, las Autoridades Responsables de afectar derechos político-electorales **están obligadas a dar cabal y puntual cumplimiento a las sentencias de este Tribunal**, y no pueden retrasar por medio de **evasivas** el cumplimiento de la sentencia.

Así, se considera que la mera afirmación de una de las partes señalando que los actores no quieren recibir los oficios configura una **evasiva injustificada del cumplimiento de la sentencia**, pues en todo caso debería mandar los oficios y las constancias de las diligencias de notificación en las que una persona con fe pública levante acta de esas circunstancias en las que las actoras se niegan a recibir cada una de ellas la respuesta, pues sólo en ese supuesto se acreditaría que la Tesorera ya dio respuesta a los oficios en lo individual y los notificó.